

**Decreto N° 7143 —**

**EXCEPCIONES PARA LA CONSTRUCCION  
DE UN EDIFICIO FRENTE A LA PLAZA  
CAGANCHA**

La Junta Departamental de Montevideo,

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal para permitir las siguientes excepciones en el edificio a construirse con frente a la Plaza Cagancha y Avenida General Rondeau: 1º Admitir que las condiciones de excepción fijadas en materia de alineación y altura para el edificio cuya construcción se autorizara por el Permiso de Construcción 2718, se sigan manteniendo para el edificio de apartamentos, que se levantaría en el lote "B" integrante del predio total (Padrones Nros. 7078 y 7079), cuyo fraccionamiento aprobara el Departamento Ejecutivo en fecha 24 de enero de 1950 y que integraba aquel permiso de construcción, al constituir éste, una única unidad inmobiliaria, instituída bajo el régimen de propiedad establecido por la Ley N° 10.751. 2º Admitir los salientes programados con dimensiones por encima de los máximos reglamentarios en sus frentes sobre la Avenida General Rondeau y Plaza de Cagancha para el inmueble a levantarse en la fracción "B" del pre-

dio de la referencia (plano fs. 1 del expediente respectivo), siempre que los propietarios del inmueble en construcción para cines y levantado en el predio "A", renuncien a ejecutar en el futuro, salientes sobre sus frentes sobre esas vías públicas, admitiendo esta restricción con carácter de servidumbre y con anotación en el respectivo título de propiedad. 3º Admitir el espacio abierto al frente del predio "A", sobre la Plaza de Cagancha, con fuente de iluminación y ventilación de los locales que le son tributarios del edificio a levantarse en la fracción "B" (plano a fs. 1), siempre que los propietarios de ambos predios, admitan el establecer una servidumbre recíproca de patio de aire y luz entre ambos inmuebles, estableciéndose tal servidumbre recíproca con anotaciones en los títulos de ambas propiedades.

Artículo 2º — Establécese que los edificios que se construyan dentro del régimen de la Ley N° 10.751, podrán alcanzar las alturas máximas fijadas para la edificación con frente a las vías públicas a que son frentistas, ya sea por leyes u ordenanzas de carácter general, o decreto de carácter especial, sin tener en cuenta el área total edificable que fija el Art. 3º del Decreto N° 5644

Artículo 3º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,  
a 8 de junio de 1950.

(FIRMADO:)

**JUAN B. MAGLIA**  
1er. VICE-PRESIDENTE

**A. Lamboqlia de las Carreras**  
Secretario General

Montevideo, 12 de junio de 1950.

El Intendente Municipal de Montevideo,

**RESUELVE:**

Promúlgase el artículo 2º del Decreto N° 7143 de la Junta Departamental; acúcese recibo, publíquese, a sus efectos transcribese al Departamento de Arquitectura con agregación de antecedentes e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

**GERMAN BARBATO**  
INTENDENTE

**Miguel A. Clavelli**  
Secretario